

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente No.:** 110013342-046-2017-00465-00  
**DEMANDANTE:** MARIBETH QUIROGA PÉREZ  
**DEMANDADO:** NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la señora MARIBETH QUIROGA PÉREZ contra la NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la inaplicación por inconstitucionalidad o nulidad del decreto 898 de 2017, *por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones, así como la nulidad de la resolución No. 2358 del 29 de junio de 2017 "por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación" y la nulidad del oficio No. 220 del 30 de junio de 2017 por medio del cual se comunicó a la demandante la supresión de su cargo.*

Observa el despacho que, una vez estudiada la demanda y sus anexos, no se ajusta a lo ordenado en el artículo 166 del CPACA<sup>1</sup>, en razón a que el CD allegado únicamente contiene el escrito de la demanda, omitiendo adjuntar los anexos digitales que hacen parte de la misma, lo que impide la notificación en debida forma a la parte accionada por medio de correo electrónico.

Atendido lo anterior, es del caso advertir, que el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, determina que el incumplimiento de los requisitos de la demanda conlleva a la inadmisión de la misma. A su tenor dispone:

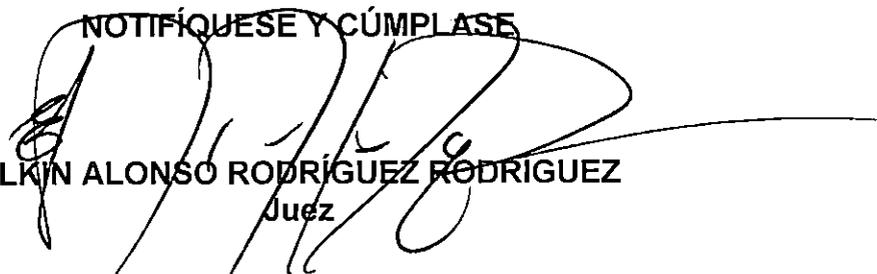
*“ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.*

En consecuencia, el Despacho considera que la presente demanda deberá ser INADMITIDA, con el fin de que sean subsanados los defectos formales antes indicados. Para tal efecto, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que la demanda sea rechazada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>.

En consecuencia, se dispone:

**INADMITASE** la demanda presentada por la señora MARIBETH QUIROGA PÉREZ contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que sea subsanada en lo pertinente, conforme lo indicado en la parte motiva, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Juez

<sup>1</sup> Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

(...)

<sup>2</sup> Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)

Expediente No.: 110013342-046-2017-00465-00  
DEMANDANTE: MARIBETH QUIROGA PÉREZ  
DEMANDADO: NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de febrero de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 03

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA